

RAD. 760013105003-20210008100
EJTE: LINA MARIA GOMEZ CHITO
EJTD: ADRIANA GOMEZ MILLAN Y OTROS

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso pendiente de resolver recurso contra el auto que ordeno seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTER N° 2051

RADICACIÓN:	760013105003-20210008100
ACTOR:	LINA MARIA GOMEZ CHITO
DEMANDADO:	ADRIANA GOMEZ MILLAN
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Santiago de Cali, nueve de septiembre de 2021

Visto el informe de Secretaría, y revisada la actuación surtida en el presente proceso, se observa en archivo digital N°.025, escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutada interpone recurso de **REPOSICIÓN en subsidio de APELACION** contra el Auto Interlocutorio N° 1706 del 22 de julio de 2021, Notificado en el estado N° 108, del 23 de julio de 2021, el cual tuvo por no contestada la demanda ejecutiva y ordeno seguir adelante con la presente ejecución.

El despacho resuelve de la siguiente manera:
Revisado nuevamente el expediente y conforme lo establece el artículo 118 del C.G.P, se repone el auto 1706 del 22 de julio de 2021, en el entendido de tener por contestada la demanda ejecutiva por parte de ADRIANA GOMEZ MILLAN, CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ y la menor DIANA LUCIA RODRIGUEZ GOMEZ representada por su señora madre ADRIANA GOMEZ MILLAN, por lo tanto se dejara sin efecto el auto recurrido, reconociéndole personería jurídica para actuar a la abogada CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificada con T.P. N°. 33.148 del C.S. de la J. como apoderada judicial del señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ y la menor DIANA LUCIA RODRIGUEZ GOMEZ representada por su señora madre ADRIANA GOMEZ MILLAN, conforme memorial poder adjunto a la contestación y en vista que la ejecutada propone la excepción de pago, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 443 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del CPT y de la Seguridad Social, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER y Dejar Sin Efecto el auto 1706 del 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA EJECUTIVA por lo tanto **CORRER** traslado **DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por la entidad ejecutada a la parte ejecutante, por el término de **DIEZ (10)** días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

RAD. 760013105003-20210008100
EJTE: LINA MARIA GOMEZ CHITO
EJTD: ADRIANA GOMEZ MILLAN Y OTROS

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora CARMEN ELENA GARCES NAVARRO para actuar como apoderada judicial del señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ y la menor DIANA LUCIA RODRIGUEZ GOMEZ representada por su señora madre ADRIANA GOMEZ MILLAN.

CUARTO: SURTIDO el traslado de la excepción, se fija como fecha y hora para entrar a decidir la excepción invocada el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la OCHO Y TREINTA (8:30 AM.) DE LA MAÑANA.

La Juez,

JHRB

NOTIFÍQUESE .

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


LIBERTAD Y JUSTICIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY _____ EN EL ESTADO No. _____